



**& ABOGADOS
ASOCIADOS SAS**



señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

DRA. CARMÍÑA GONZALEZ

seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-001-2021-00043-01.-

RADICACIÓN INTERNA: 44.377.-

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: FADE FARES

DEMANDADO: GLADYS DIAGO DE ARIZA

ASUNTO: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

DARLEYS PEREZ GARCES, mujer, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente y estando en tiempo oportuno para ello, me permito SUSTENTAR el RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia anticipada adiada 23 de septiembre del 2022 de manera escrita, conforme lo ordenado en el auto adiado 30 de noviembre del del año que calenda.

REPAROS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



1. . Indica el despacho que se solicitó la sentencia anticipada porque el actor en la presente demanda, ostentaba la calidad de arrendador, por contrato suscrito con la señora ROSA RAMIREZ DE DIAGO y donde fungió como demandado mi mandante en proceso de restitución llevado en el juzgado once 11 de pequeñas causas y competencia múltiple de barranquilla bajo el radicado 328 de 2021 y en dicho proceso se dictó sentencia de fecha 18 de mayo de 2022 declarando terminado el contrato de arrendamiento.
2. El despacho al resumir lo solicitado por el demandado indicó que se pudo constatar que los bienes pretendidos en el mismo proceso son los mismos del proceso de restitución de inmueble, estando demostrada la falta de legitimación en la causa por parte de fade fares, no habiendo otro camino que dictar sentencia anticipada.
3. De igual manera que el inmueble donde se ordenó la restitución en la sentencia en comento, se estableció que el señor fade fares ostentaba la calidad de arrendatario
4. Finalmente concluye el despacho que le llama la atención la conducta de la suscrita y dice textualmente lo siguiente: que a sabiendas que el señor FADE FARES tenía calidad de demandado dentro de proceso de restitución haya continuado con el proceso, circunstancia que es contraria a la ética profesional.

MOTIVOS DEL DISENSO DE LA SENTENCIA ANTICIPADA.

En primer lugar, si bien es cierto existe una sentencia dentro de un proceso de restitución de inmueble, la misma está siendo objeto de estudio de una acción de tutela, debido a que el proceso estuvo viciado de nulidad, se dictó sentencia sin que mi mandante haya comparecido al proceso y no le hayan notificado de dicha demanda.



Además es conocimiento del despacho de primera instancia, de una primera acción de tutela impetrada en contra del juzgado once de pequeñas causas en la cual este despacho fue vinculado.

Ahora mismo se encuentra en la Corte Suprema de Justicia siendo objeto de estudio.

Por otro lado, mal hace el despacho de primera instancia hacer juicios de valor en contra de la suscrita, cuando dentro de nuestra profesión se cree en la buena fe de nuestros clientes, mal hace el despacho enrostrar una conducta disciplinaria a la suscrita como si se tratara adrede, me parece una irresponsabilidad e irrespeto en y también una conducta reprochable por parte de este juzgador, que a la postre al parecer también juzga a esta togada. La razón por la cual se continúa con este proceso es porque hay una nulidad en el proceso del once (11) de pequeñas causas y no sólo eso, mi mandante desconoce la calidad de arrendatario que se me señala en el proceso en comento, razón por la cual es que existe el presente proceso de pertenencia, tanto es así que este proceso es previo al de restitución, es decir se presentó muchísimo antes. Además no se observa ninguna actuación adelantada, pues el despacho es conocer de las acción donde estuvo vinculado.

Luego entonces, no debo creer en lo que me indica mi cliente, ni tampoco creer en la buena fe del mismo, porque esta Judicatura reprocha.

¿Entonces, un abogado penalista no puede defender a una persona que se le enrostra una conducta ilícita porque va en contra del comportamiento y ética de la abogacía?



& ABOGADOS ASOCIADOS SAS



Así las cosas, solicito se revoque la sentencia anticipada, así como de manera RESPETUOSA, le solicito a esta Judicatura exhortar y dejar hacer juicios de valor solo porque así lo considera sin la más mínima consideración para ello.

Atentamente,



**& ABOGADOS
ASOCIADOS SAS**

Atentamente,



DARLEYS PEREZ GARCÉS
C.C. 1.072.525.228 de san antero córdoba
T.P. No. 227.515 del C. S. de la J.